Nota DNC N° 3318**/2022**

Asunción, 22 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413475
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparaciones mayores de vías de comunicación
Entidad	Municipalidad de Guarambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que la hora de apertura de ofertas, establecida en el aviso de intención de compra (09:30 hs), no condice con la hora efectiva de la apertura de ofertas, ya que en dicha documentación se deja asentado que la misma se dio inicio al acto de apertura de sobres siendo las 07:30 hs, y culminado a las 07:48 hs.
2. En las documentaciones del dictamen del llamado s/n de fecha 26 de marzo del 2022, y Resolución IMG N°145/2022, se observa que se indica como fundamento normativo para el proceso licitatorio lo correspondiente a los incisos b), c) y g) del Art.33 de la Ley N°2051/03, es decir, 3 supuestos de excepción, por lo que no es posible determinar el alcance de la configuración del supuesto de excepción atribuible al presente proceso. Recordamos que la utilización del inciso c) del Art.33 de la Ley N°2051/03, requiere de la documentación correspondiente a, un decreto fundado del Poder Ejecutivo o en una ley del Congreso, Art.73 del Decreto N°2992/19. Sin embargo, no se observa dicha documentación.
3. En el dictamen de estimación de costos s/n de fecha 26 de marzo de 2022, se menciona la combinación de la metodología utilizada para la obtención de los precios, en la misma se indica que se optó por solicitar precios de potenciales oferentes, a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, sin embargo, dicha documentación no ha sido remitida.
4. Base concursal, apartado descripción de las obras, punto 5 segundo párrafo, se indica que deberá constar el permiso municipal correspondiente, "*Los planos de la obra con la respectiva aprobación municipal se encuentran publicados en el SICP junto con el expediente del llamado."* Sin embargo, no consta tal documentación, por lo que solicitamos remitir dicha documentación, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 de la Ley N°3966/10.
5. Observamos que no se ha cargado en el SICP las cantidades correspondientes a los ítems adjudicados, por lo que solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados con los campos solicitados en el SICP, con las cantidades correspondientes.
6. Así también, se observa que la unidad de medida cargada en el SICP no se ajusta a la unidad de medida establecida en las Especificaciones Técnicas, por lo que, de

igual forma de solicita la remisión del cuadro de precios adjudicados con los datos de la unidad de medida que correspondan.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz